

CONSTANCIA: Popayán 21 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00334, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCCHÉZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: ROLDOLFO GONZALEZ
Radicado: 2021-00334**

Interlocutorio No. 1107

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. En la demanda omitió indicar el nombre la ciudad donde se encuentra el parqueadero autorizado por SCOTIABANK COLPATRIA, para dejar el vehículo objeto de la aprehensión.
2. Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAS QUP 912, como lo menciona en el numeral 6 del acápite de los anexos de la demanda
3. En el Contrato de garantía mobiliaria no indica el número de la placa del vehículo objeto de la aprehensión.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **RODOLFO GONZALEZ** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A** al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y T.P. 79.821 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a él.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82be1127099617841b2bcf982bd20e03fb2d16e5f64f24bb61e2e111a84d200b

Documento generado en 21/07/2021 03:54:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>